

RESOLUCIÓN NÚMERO 551

(16 SEP 2016)

Por medio del cual se efectúa el nombramiento de un(a) etnoeducador(a) docente de PRIMARIA en período de prueba, en desarrollo de la Convocatoria 238 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 377 del 05 de septiembre de 2016, Decreto de Delegación No. 077 del 19 de Febrero de 2016 aclarado por el Decreto 379 del 05 de Septiembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los Departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y el personal administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema General de Participaciones.

Que mediante Decreto 077 del 19 de Febrero de 2016 aclarado por el Decreto 379 del 05 de Septiembre de 2016, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño decretando entre otras las siguientes funciones:

"Nombramiento en periodo de prueba, nombramiento en propiedad y terminación del nombramiento provisional correspondiente en el marco del proceso de provisión de cargos de directivos docentes y docentes para atender población mayoritaria y población afrocolombiana, en el marco de las convocatorias 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las convocatorias que se inicien con posterioridad a éstas"

Que mediante Decreto 377 del 05 de Septiembre de 2016, se Encarga de las funciones del cargo de Secretaria de Educación Departamental a la Doctora MYRIAN ESPERANZA ÁLVAREZ GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.730.080, en su calidad de Subsecretaria de Calidad Educativa.

Que de conformidad con lo precedente, la suscrita Secretaria de Educación Departamental (E) es competente para emitir el presente acto administrativo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de Administrar el Sistema General de Carrera Administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regímenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013, convocó a concurso abierto de méritos la provisión de vacantes definitivas, de directivos docentes y docentes de preescolar, básica y media, en establecimientos educativos oficiales que atiendan población afrodescendiente negra, raizal y palenquera, ubicadas en la Entidad

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pacto (Nariño)

EL NUEVO GOBIERNO

Gobierno
AbiertoEconomía
ColaborativaInnovación
Social



Territorial certificada en Educación Departamento de Nariño, identificándola como Convocatoria Docente 238 de 2012.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño, en la Convocatoria Docente No. 238 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 3425 del 23 de Julio del 2015, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y seis (336) vacantes de etnoeducadores docentes de PRIMARIA, la cual se encuentra en firme.

Que en cumplimiento del fallo de acción de tutela No. 2016 – 00115-01 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto – Nariño se procedió a convocar a audiencia pública de selección de vacante en el área de PRIMARIA, por cuanto en su numeral segundo manifiesta “...En consecuencia, ordenar a la Gobernación del Departamento de Nariño, por conducto del titular de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, acate la directriz dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en oficio No. 35398 de 14 d diciembre de 2015; y en consecuencia, si todavía no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, convoque a audiencia pública de escogencia de plaza a los docentes que hacen parte de la lista de elegibles de la Convocatoria 238 de 2012, siempre que exista más de una vacante definitiva a proveer, es estricto orden de mérito, a fin de ser nombrados y posesionados en periodo de prueba...”, en este sentido el día 07 de Septiembre de 2016 previo aviso efectuado por la Secretaria de Educación del Departamento, se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser destinados.

Que (la) señor (a) ELVIA JULIANA BIOJO LARA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.663.196 ocupó la posición 04 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 3425 del 23 de julio de 2015.

Que en la audiencia de selección de vacante, se procedió a dar el trámite a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. CNSC-20162000006875 del 04 de marzo de 2016 literal f, el cual establece:

(....)

“f. Al elegible que no se presente a la audiencia se le asignará una de las vacantes en una de las instituciones educativas oficiales que registre la necesidad del servicio, una vez los demás miembros de la lista hayan realizado su escogencia. En este caso se acudirá al orden de ubicación en la lista y al orden alfabético de las instituciones educativas disponibles.....”

Que en este sentido a (la) señor (a) ELVIA JULIANA BIOJO LARA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.663.196 se le asignó en el cargo de Etnoeducador(a) Docente de PRIMARIA de la Institución Educativa Eliseo Payan del Municipio de Magui Payan (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de selección.

Que según certificación suscrita por la Profesional Universitario de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, Doctora Isabel Cristina Santacruz López, el (la) señor(a) ELVIA JULIANA BIOJO LARA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.663.196, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Licenciada en Etnoeducación, cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del cargo de Etnoeducador (a) Docente de PRIMARIA.



Que en lo concerniente a la procedencia de recursos en vía gubernativa frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional en el marco de concursos de méritos, en solicitud de concepto realizado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño al Ministerio de Educación Nacional, el MEN a través de oficio radicado con No. 2015-RE-104283 del 25 de julio de 2015 emitió respuesta en los siguientes términos:

... "De conformidad con las normas legales, me permito informarle: ✓

La Ley 1437 de 2011 Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: ✓

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recursos contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"...Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad al ejercicio de la voluntad administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"... (Subrayado nuestro) ✓

1. Por lo anterior, con relación a su consulta sobre la procedencia de los recursos de Ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, que son retirados del servicio en virtud del nombramiento que se efectúa en período de prueba, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...." ✓

Que existe Viabilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, al igual que existe Disponibilidad de Cargo, según certificación expedida por el Profesional Universitario de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental. ✓

En mérito de lo expuesto

RESUELVE ✓

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en período de prueba al (la) Señor(a) ELVIA JULIANA BIOJO LARA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.663.196, en el cargo de Etnoeducador (a) Docente de PRIMARIA, dentro de la planta global de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Nariño, financiados con recursos del Sistema General de ✓

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pacta (Nariño)

— EL NUEVO GOBIERNO —



Gobierno
Abierto



Economía
Colaborativa



Innovación
Social



Participaciones. Su asignación salarial será la determinada en el decreto de salarios expedido por el gobierno nacional para el régimen docente. ✓

PARÁGRAFO.- En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013, por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docente de preescolar, básica, media y orientadores, artículo 54 "Parágrafo... Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen solo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen." ✓

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el desempeño laboral de el (la) señor (a) ELVIA JULIANA BIOJO LARA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.663.196, Etnoeducador (a) Docente de PRIMARIA en el establecimiento educativo IE Eliseo Payan del Municipio de Magui Payan (N). ✓

ARTÍCULO TERCERO.- El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 del 2002 y sus normas reglamentarias, esto es que, la persona seleccionada será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente. ✓

PARÁGRAFO.- En aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 53 del Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013- Convocatoria CNSC No 238 de 2012, "Al final del período de prueba el educador será evaluado de conformidad con el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, según la propuesta elaborada por el Ministerio de Educación Nacional con la participación de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, donde se garantice la participación de los Consejos Comunitarios o de representantes de comunidades educativas de las respectivas instituciones etnoeducativas afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras en esta evaluación" ✓

ARTÍCULO CUARTO.- Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior. ✓

ARTÍCULO QUINTO.- El (La) Señor(a) ELVIA JULIANA BIOJO LARA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.663.196, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 3323 del 2005, tendrá un término de cinco (05) días para manifestar su aceptación del nombramiento y diez (10) días adicionales para tomar posesión del cargo los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación. ✓

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNÍQUESE esta decisión al interesado informando que contra el mismo, NO PROCEDEN recursos, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., Para tal efecto, publíquese la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Nariño: www.sednarino.gov.co y envíese ✓

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Dacta (Nariño)

EL NUEVO GOBIERNO



Gobierno
Abierto



Economía
Colaborativa



Innovación
Social



comunicación a el (la) señor (a) ELVIA JULIANA BIOJO LARA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.663.196 a la direccion: Avenida la Playa Barrio la Libertad No. 761 del Municipio de Tumaco correo electronico biojolaraelviajuliana@yahoo.com de conformidad con la última información reportada a la Secretaría de Educación Departamental.

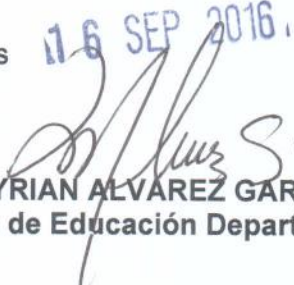
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina y hojas de vida.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

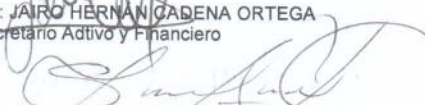
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los

16 SEP 2016.


MYRIAN ALVAREZ GARCIA
Secretaria de Educación Departamental (E)


Revisó: JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Subsecretario Activo y Financiero


Elaboró: SELENÉ PORTILLA CAICEDO
Profesional de Apoyo Recursos Humanos


Revisó: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MELO
Profesional Universitario de Asuntos Legales


Vo.Bo: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ
Profesional Universitario de Recursos Humanos


Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

— EL NUEVO GOBIERNO —



Gobierno
Abierto



Economía
Colaborativa



Innovación
Social